

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 261

Lunes 17 de noviembre de 1969

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se dictan normas a los Ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales como trabajo preparatorio para la formación de los Censos Generales de la Nación. ("Boletín Oficial del Estado" del día 4 de noviembre de 1969).

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

De acuerdo con el Decreto 2106/1968, sobre trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación, la Orden ministerial de 23 de diciembre dictó instrucciones para la revisión de las listas de entidades de población, rotulación de las vías urbanas y numeración de los edificios.

Procede ahora completar los citados trabajos con los relativos a la división de los términos municipales en secciones estadísticas, y los de preparación y actualización de su planimetría que nos permitan la inequívoca identificación de las distintas unidades censales en que habrán de basarse los próximos Censos Industrial, Comercial y de Servicios, así como el de la Población y de la Vivienda.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 3.º del referido Decreto, ha tenido a bien dictar, para la realización de estos trabajos, las normas que se insertan a continuación.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1969.—
CARRERO.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Normas a los Ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales, como trabajo preparatorio para la formación de los Censos Generales de la Nación, dispuesto por Decreto 2106/1968, de 16 de agosto

1. Como labor fundamental entre los trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación, es necesario considerar la de la división de los términos municipales que lo precisen en áreas geográficas mínimas, que se denominarán secciones estadísticas susceptibles de identificación sobre el terreno, que permitan la formación de módulos de trabajo de campo y su posible empleo como unidades de muestreo. Ulteriormente pueden servir de base al estudio demográfico, social o económico de las distintas divisiones administrativas de los Ayuntamientos, mediante reagrupamientos de dichas unidades estadísticas. Este seccionado coincidirá con el que se emplee en la formación del Padrón Municipal de Habitantes.

Con este fin, los Ayuntamientos cuya población, según el Padrón Municipal de Habitantes de 1965, sea de 2.000 o más habitantes de hecho, procederán a realizar la división de su término municipal ateniéndose a las normas generales que se enumeran a continuación.

2. El territorio de una sección estadística debe pertenecer a un solo distrito municipal. Cuando el

Municipio esté formado por dos o más entidades de población, las secciones se formarán según los casos:

- Por varias entidades completas.
- Por una sola entidad completa.
- Por parte de una sola entidad.

Por lo tanto, en ningún caso se formarán secciones agrupando fracciones de entidades distintas.

3. La división del Municipio en secciones distinguirá entre las secciones de núcleo de población y las secciones de parte diseminada, evitándose, por lo tanto, las secciones mixtas compuestas por parte del núcleo o por parte diseminada.

4. Para llevar a cabo esta división se tendrá en cuenta el número de habitantes y la extensión superficial.

Las secciones de núcleo se formarán siempre con manzanas completas y su población deberá aproximarse, en lo posible, a los 2.000 habitantes, sin tener en cuenta, a estos efectos, la población de residencias colectivas, tales como cuarteles, internados, etc.

Para la formación de las secciones de diseminado se atenderá, en primer lugar, a su extensión superficial, la cual se fijará en cada caso de acuerdo con los fines señalados en el apartado 1 de estas normas, aunque su contenido humano sea inferior a los 2.000 habitantes.

5. Ambas clases de secciones deben estar perfectamente definidas mediante límites fácilmente identificables sobre el terreno. Por esta razón, la división en secciones se apoyará en los accidentes naturales del terreno y en las construcciones de carácter permanente.

6. El código numérico de la sección constará de un par de núme-

ros, separados por un guión, el primero que corresponde al distrito y el segundo al número de orden que tenga la sección en la numeración correlativa dentro de cada distrito.

7. Se procurará mantener la división del término municipal en las secciones utilizadas para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de 1965, modificando sólo aquellas secciones que lo precisen para ajustarse a las presentes normas.

8. La división en secciones que se establezca como consecuencia de las normas anteriores, se apoyará en la correspondiente planimetría, la cual se compondrá de:

a) Un plano o mapa de todo el término municipal, en el que figure la división en secciones del territorio de población diseminada o mixta, destacando con línea roja los accidentes o construcciones que se utilizan como límites. Los núcleos de población formados por una o más secciones se delimitarán igualmente con doble línea roja de contorno, indicando en su interior el número de secciones que comprende.

b) Un plano por cada núcleo de población que contenga más de una sección, especificando claramente la división en secciones con nombres de todas las calles y vías urbanas que las limitan.

c) Un plano o croquis de cada una de las secciones censales, realizado en los impresos que remitirá a los Ayuntamientos el Instituto Nacional de Estadística, en donde constarán las siguientes especificaciones mínimas:

Primero.—En las secciones de núcleo:

- Los nombres de las calles, plazas, etc., que la limitan.
- Los nombres de las calles, plazas, etc., que total o parcialmente están situadas dentro de la sección.
- Las manzanas se numerarán correlativamente dentro de cada sección y en cada lado de las mismas se notarán los números de los edificios primero y último que comprendan.
- Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, cursos de aguas, sendas, etc., que la limitan.

Segundo.—En las secciones de diseminado:

- Los nombres de todas las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, sendas, etc., que total o parcialmente estén situadas dentro de la sección.
- Los nombres y situación de las entidades de población que contienen.

—La localización de los edificios agrupados o aislados, con el número de orden asignado a cada uno de ellos.

Tercero.—En el caso extremo de que existan secciones con núcleos y diseminado, el plano o croquis contendrá para cada parte las especificaciones correspondientes señaladas en los apartados anteriores.

9. La anterior planimetría será remitida por los Ayuntamientos a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en su provincia, para su examen y aprobación provisional, si procediere. Esta aprobación será elevada a definitiva una vez haya terminado la labor de recogida de datos, con las modificaciones necesarias para la continuidad de las encuestas por muestreo que realiza el Instituto Nacional de Estadística y el desarrollo de los trabajos censales.

Junto con la documentación anterior enviarán una relación de distritos, especificando para cada uno de ellos las secciones que comprenden, y certificación literal e íntegra de la resolución aprobatoria de la división del término en distritos por el Ministerio de la Gobernación. Caso de no existir tal resolución se enviará copia del acuerdo municipal de división, que deberá ser anterior al Reglamento de Población.

El envío de esta documentación por los Municipios, según el número de habitantes de 1965, se ajustará al siguiente calendario.

Número de habitantes y fecha de remisión (1970)

De 5.000 hasta 20.000: Antes del 1 de marzo.

Más de 20.000 hasta 100.000: Antes del 1 de abril.

Más de 100.000 hasta 500.000: Antes del 1 de mayo.

Más de 500.000: Antes del 1 de junio.

10. El Instituto Nacional de Estadística, por medio de sus Delegaciones Provinciales, asesorará a los Ayuntamientos en la realización de estos trabajos y asimismo estudiará y resolverá sobre las dificultades que se les pueden presentar.

4.243

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Ceinos de Campos

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Ceinos de Campos (Vallado-

lid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 16 de noviembre de 1967, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas, la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente, clases de tierra y coeficientes de compensación, relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación con indicación de sus características, propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento, plano de la zona correspondiente a estas Bases diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el

coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Ceinos de Campos, 27 de octubre de 1969.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

4.165—3.115

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Diodo Cuadrado García y hermanos, Quintanilla de Onésimo (Valladolid).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 28,78 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Duero.

Término municipal en que radiarán las obras: Quintanilla de Onésimo (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que

tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 21 de octubre de 1969. El ingeniero comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

4.060—3.116

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado S. A. F. E. Neumáticos Michelín, solicitud de licencia para establecer un depósito de neumáticos en el Polígono de Argales, parcela 98; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y en horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 15 de octubre de 1969. El alcalde, Martín Santos Romero.

4.006—3.117

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo n.º 277 de 1969, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia n.º dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Cooperativa Unión Castellano Leonesa de Avicultores (UCLA), representada por el procurador don Felipe Alonso Delgado y dirigida por el letrado don Antonio Martín Descalzo, y de la otra, como demandado, don Jesús Palencia Plaza, en ignorado paradero, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jesús Palencia Plaza, y con ello completo pago al actor de la cantidad de setenta y cinco mil pesetas de principal y doscientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde expido el presente.

Dado en Valladolid, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael Gómez-Escolar. — El secretario, Angel Mingo.

4.305—3.118

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número 2 de Valladolid.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas 423-69, se ha practicado tasación de costas que alcanza la cifra de mil pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado Julio García Hernández, cuyo actual paradero se ignora, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a quien se le requiere para que, dentro del plazo de ocho días, se persone a hacerlas efectivas, expido la presente en Valladolid, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Julio García Hernández, de veintidós años de edad, de estado soltero, vecino que fue de Segovia, natural de Alcázar de San Juan, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de practicar con el mismo la reprensión privada a que fue condenado en juicio de faltas número 423-69, por malos tratos; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, se pone el presente en Valladolid, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez (ilegible). El secretario, Jesús Gil Sanz.

4.331

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 158-69, se ha practicado tasación de costas que alcanzan la

cifra de mil doscientas treinta y seis pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado José Antonio Polanco Calvo, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a la vez que se le requiere para que, en el plazo máximo de ocho días, las haga efectivas, expido la presente en Valladolid, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado José Antonio Polanco Calvo, de veinticinco años de edad, de estado casado, vecino que fue de Salamanca, natural de Ciudad Rodrigo, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuesto en juicio de faltas número 158 de 1969, por lesiones; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, se pone el presente en Valladolid, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez (ilegible). El secretario, Jesús Gil Sanz.

4.332

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 602 de 1969, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, ejercitando la acción pública el señor fiscal municipal, como denunciante Tomás Martínez Gutiérrez, de sesenta y cuatro años, casado, agricultor, natural de Reconorio y vecino de esta localidad, y como denunciados, Eduardo Barrul Jiménez, de cuarenta y cuatro años, casado, cesterero, natural de Cistierna (León) y Adolfo Barrul Jiménez, de dieciocho años, soltero, obrero, natural de Parres Arriendas, ambos de esta vecindad, sobre hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo Barrul Jiménez y a Adolfo Barrul Jiménez, como autores de una falta de hurto, a la

pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos, a que indemnizen al perjudicado Tomás Martínez Gutiérrez en la cantidad de cien pesetas y al pago de las costas por mitad e iguales partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Orejón.—Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original y para que conste y sirva de notificación a los condenados, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Valladolid, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

4.333

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Benito Bragado Argüello, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado municipal número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 534 del corriente año, por daños por imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—El la ciudad de Valladolid, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Luis Martínez Palomares, juez municipal del número tres de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, Erwin Winrter, de 26 años, en ignorado paradero, y como denunciado, por daños por imprudencia, Crescencio Carreño Recio, de 33 años, casado, conductor, natural de Traspinedo y vecino de esta ciudad, siendo responsable subsidiario José Parcuál Macías, de esta vecindad; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de esta actuaciones a Crescencio Carreño Recio, declarando de oficio las costas. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciante Erwin Winrter, hágase por medio del "Boletín Oficial" de la provincia.

Y para que sea inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Benito Bragado Argüello.

4.309